UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 420 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 JUL. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por el servidor Andrés Moisés Huayanay Quispe contra la Resolución Rectoral Nº 780-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 780-2007-UNSCH-R, de fecha 24 de abril de 2007, se otorgó al servidor Andrés Moisés Huayanay Quispe, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/. 273.02 y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/. 273.02 , por el deceso de su señor padre Simeón Huayanay Espinoza;

Que, con Resolución Rectoral Nº 780-2012-UNSCH-R, de fecha 21 de diciembre de 2012, se desestimó la petición de reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por el servidor Andrés Moisés Huayanay Quispe;

Que, la Resolución Rectoral Nº 780-2012-UNSCH-R, de fecha 21 de diciembre de 2012, fue recepcionada por el servidor Andrés Moisés Huayanay Quispe, el 26 de diciembre de 2012, tal como obra en los archivos de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central. Es decir, no fue impugnada y/o cuestionada dentro de los 15 (quince) días de plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, con fecha 20 de marzo de 2013 y mediante el escrito de registro Nº 01201, el servidor Andrés Moisés Huayanay Quispe, Especialista Administrativo I, Nivel SPD, asignado a la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 780-2012-UNSCH-R;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 780-2012-UNSCH-R, de fecha 21 de diciembre de 2012 constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 148-2007-UNSCH-R, de fecha 24 de abril de 2007 que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Andrés Moisés Huayanay Quispe contra la Resolución Rectoral Nº 780-2012-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 026-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de mayo de 2013;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 420 -2013-UNSCH-CU

- 02 -

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación por vencimiento de plazo (15 días), perdiendo el derecho a articularlos, interpuesto por el servidor ANDRÉS MOISÉS HUAYANAY QUISPE, Especialista Administrativo I, Nivel SPD, asignado a la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 780-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. RODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods